



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE FECHA **Diez de Noviembre del Año Dos Mil Dieciséis**.

PRESIDENTE: DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO.
SECRETARIOS: DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ.
DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo, con el fin de celebrar **sesión ordinaria** correspondiente al **Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional**. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el **día viernes cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis**, para la celebración de la **sesión del jueves diez del presente mes y año a las once horas**.

Preside la sesión el Diputado Antonio Homá Serrano y se desempeñan como Secretarios, los Diputados Manuel Armando Díaz Suárez y Diana Marisol Sotelo Rejón, quienes conforman la Mesa Directiva del **Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional**, cargo para el cual fueron designados.

El Presidente de la Mesa Directiva comunica que en estos momentos se abre el sistema electrónico para que los señores Diputados puedan registrar su asistencia, por lo que solicitó a la Secretaria Diputada Diana Marisol Sotelo Rejón, dé cuenta de ello y constate el cuórum.

Para dar cuenta de ello y constatar el cuórum, la Secretaria Diputada Diana Marisol Sotelo Rejón, le informa a los Diputados que el sistema electrónico de registro se encuentra abierto hasta por dos minutos.

De acuerdo al sistema electrónico de registro, la Secretaria Diputada Diana Marisol Sotelo Rejón informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores asistentes, encontrándose reunidos en esta sesión, **veinticinco Diputados** que se relacionan a continuación: María Ester Alonzo Morales, Manuel Jesús Argáez Cepeda, David Abelardo Barrera Zavala, Marbellino Angel Burgos Narváez, Josué David Camargo



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Gamboa, Verónica Noemí Camino Farjat, María del Rosario Díaz Góngora, Manuel Armando Díaz Suárez, Evelio Dzib Peraza, Enrique Guillermo Febles Bauzá, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, José Elías Lixa Abimerhi, María Marena López García, Rafael Gerardo Montalvo Mata, Raúl Paz Alonzo, Jesús Adrián Quintal Ic, Celia María Rivas Rodríguez, Ramiro Moisés Rodríguez Briceño, Henry Arón Sosa Marrufo, Diana Marisol Sotelo Rejón, Marco Alonso Vela Reyes, Jazmín Yaneli Villanueva Moo y María Beatriz Zavala Peniche.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por **existir el cuórum reglamentario**, siendo las **once horas con veintisiete minutos**.

El **Orden del Día** fue el siguiente:

I.- Lectura del Orden del Día.

II.- Lectura de la síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha cuatro de noviembre del año 2016, discusión y aprobación.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Circular número 12 de la Honorable Legislatura del Estado de Campeche.
- b) Oficio número 1032 de la Honorable Legislatura de Estado de Michoacán.
- c) Propuesta de Acuerdo, relativa a la expedición de la Convocatoria para presentar candidatos a recipiendarios de la Medalla de Honor "Héctor Victoria Aguilar del H. Congreso del Estado de Yucatán".
- d) Propuesta de Acuerdo, relativa a la expedición de la Convocatoria para presentar candidatos a recipiendarios al Reconocimiento "Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín, del H. Congreso del Estado de Yucatán".
- e) **Dictamen de la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social** que contiene el **proyecto por el que se expide la Ley para la Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Mosquitos en el Estado de Yucatán y se modifica la Ley de Salud del Estado de Yucatán**.

IV.- Asuntos generales.

V.- Convocatoria para la próxima sesión que deberá celebrar este Congreso, y

VI.- Clausura de la sesión.

II.- El Secretario Diputado Manuel Armando Díaz Suárez, dio lectura a la **síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis**, la cual fue puesta a discusión y no habiéndola, se **sometió a votación**, en forma económica, **siendo aprobada por unanimidad**.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

III.- A continuación, la Secretaria Diputada Diana Marisol Sotelo Rejón, dio inicio a la lectura de los **asuntos en cartera**:

A) Circular número 12 de la Honorable Legislatura del Estado de Campeche, con la que comunica la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, que concluye el 20 de diciembre del año en curso, de la Sexagésima Segunda Legislatura de ese Estado.- ENTERADO.

El Secretario Diputado Manuel Armando Díaz Suárez, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

B) Oficio número 1032 de la Honorable Legislatura de Estado de Michoacán, con el que informa la apertura del Segundo Año de Ejercicio Legal de la Septuagésima Tercera Legislatura de ese Estado.- ENTERADO.

La Secretaria Diputada Diana Marisol Sotelo Rejón, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

C) Propuesta de Acuerdo, relativa a la expedición de la Convocatoria para presentar candidatos a recipiendarios de la Medalla de Honor "Héctor Victoria Aguilar del H. Congreso del Estado de Yucatán".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mediante Acuerdo aprobado por esta Soberanía en Sesión de fecha 11 de octubre del año en curso, se creó la Comisión de Postulación "Héctor Victoria Aguilar, del H. Congreso del Estado de Yucatán" para el año 2017, la que tiene entre sus principales funciones, elaborar y presentar al Pleno del Congreso, la Convocatoria dirigida a los demás poderes y organismos públicos autónomos del Estado, a las entidades de enseñanza superior, a las organizaciones no gubernamentales de carácter social, para que presenten las candidaturas de yucatecos que hubieren destacado de manera eminente en el campo de la ciencia, el derecho, el arte, la cultura, la promoción y defensa de los derechos humanos, la preservación del medio ambiente o cualquier otra actividad humanista, en beneficio del Estado, la Nación o la Comunidad Universal. En cumplimiento a nuestras funciones, nos permitimos presentar la Convocatoria respectiva, misma que contiene los aspectos que deberán seguir las propuestas, como por ejemplo, el registro de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

candidaturas se realizará ante la Oficialía de Partes, oficina dependiente de la Secretaría General del Poder Legislativo, debiéndola presentar en el período que comprende a partir de su publicación en días y horas hábiles, hasta el 30 de noviembre del año en curso, recibiendo propuestas este día hasta las 24:00 horas, fecha límite dispuesta en el Artículo Cuarto del Decreto 41, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el cual se creó la Medalla. De igual forma se dispone que las propuestas deberán ser presentadas en original y copia, y que deberán incluir: una exposición de motivos por los cuales se postula al candidato; el currículum académico, docente y laboral, en su caso; las publicaciones, documentos audiovisuales, ponencias y discursos; constancias, diplomas, reconocimientos y certificados; talleres, congresos y eventos en los que haya participado el candidato. Finalmente, en dicha convocatoria se informa que la medalla y diploma respectivos, serán otorgados en la Sesión Solemne que el Honorable Congreso del Estado celebrará el día 11 de enero del año 2017, para conmemorar la aprobación de la Constitución Política del Estado de Yucatán en 1918, que suscribió **HÉCTOR VICTORIA AGUILAR** en su carácter de Presidente del XXV Congreso Constitucional del Estado, en funciones de Constituyente y por su relevante actuación en el Congreso de Querétaro en los años de 1916 y 1917. En cumplimiento del Artículo Tercero del Decreto número 41/988 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día 10 de agosto de 1988, que creó la Medalla de Honor "Héctor Victoria Aguilar del H. Congreso del Estado de Yucatán"; así como en el artículo 82 fracción VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, nos permitimos presentar la siguiente convocatoria: **EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO NÚMERO 41/988 QUE CREÓ LA MEDALLA DE HONOR "HÉCTOR VICTORIA AGUILAR, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN", C O N V O C A:** A los Poderes del Estado, organismos públicos autónomos, a las organizaciones sociales, científicas y culturales, de enseñanza superior, medios de difusión e instituciones de cultura de la Entidad; para que presenten sus propuestas de candidatos, mujeres y hombres yucatecos, que se hayan distinguido por su ciencia, aportación al campo del derecho, arte, cultura, promoción y defensa de los derechos humanos, preservación del medio ambiente y cualquier otra actividad humanista en beneficio del Estado, la Nación o la Comunidad Universal; para recibir la Medalla de Honor "Héctor Victoria Aguilar del H. Congreso del Estado de Yucatán" correspondiente al 2017, de conformidad con las siguientes, **B A S E S:** **PRIMERA.-** El registro de propuestas se realizará ante la Oficialía de Partes, oficina dependiente de la Secretaría General del Poder Legislativo, a partir de la publicación de la presente, en días y horas hábiles (de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas), hasta el 30 de noviembre del año en curso, recibiendo propuestas este día hasta las 24:00 horas. **SEGUNDA.-** Las propuestas deberán ser presentadas



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

en original y copia, que deberán incluir: una exposición de motivos por los cuales se postula al candidato; el curriculum académico, docente y laboral; las publicaciones, documentos audiovisuales, ponencias y discursos; constancias, diplomas, reconocimientos y certificados; talleres, congresos y eventos en los que haya participado el Candidato. **TERCERA.-** La condecoración de la medalla de honor **“HÉCTOR VICTORIA AGUILAR, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN”** correspondiente al 2017, se otorgará por acuerdo tomado en sesión pública del H. Congreso del Estado, previo dictamen de la Comisión de Postulación. **CUARTA.-** La medalla y diploma respectivos, serán otorgados en la Sesión Solemne que el H. Congreso del Estado celebrará el día 11 de enero del año 2017, a las 11:00 horas, para conmemorar la aprobación de la Constitución Política del Estado de Yucatán en 1918, que suscribió **HÉCTOR VICTORIA AGUILAR** en su carácter de Presidente del XXV Congreso Constitucional del Estado, en funciones de Constituyente y por su relevante actuación en el Congreso de Querétaro en los años de 1916 y 1917. **QUINTA.-** Los casos no previstos, serán resueltos por acuerdo de la Comisión de Postulación. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMENEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN “HÉCTOR VICTORIA AGUILAR” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PRESIDENTE: DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC. VICEPRESIDENTE: DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO. SECRETARIA: DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA. SECRETARIO: DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA. VOCAL: DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO. VOCAL: DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ. VOCAL: DIP. MARBELLINO ÁNGEL BURGOS NARVÁEZ.**

Finalizada la lectura de la Propuesta de Acuerdo, el Presidente de la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 fracción VI del reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, consultó a la Asamblea si se admite o no la Propuesta de Acuerdo acabada de leer, en forma económica, siendo admitida por unanimidad.

Seguidamente, el Presidente expresó: “Toda vez que fue admitida la Propuesta de Acuerdo presentada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado y en el artículo 84 de su reglamento, esta Presidencia consulta a la Asamblea si aprueba la dispensa de trámite de segunda lectura para el efecto de que ésta sea discutida y votada en estos momentos; por tanto, los que estén a favor de concederla, sírvanse manifestarlo en



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

forma económica".

Siendo aprobada por unanimidad, la dispensa del trámite solicitado por la Presidencia, en el sentido de que la Propuesta de Acuerdo sea discutida y votada en estos momentos, el Presidente con fundamento en lo establecido en los artículos 82 fracción VI y 88 fracción V del reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puso a discusión la Propuesta de Acuerdo, para la cual, indicó que pueden hacer uso de la palabra dos Diputados, uno a favor y otro en contra; el que desee hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Manuel Armando Díaz Suárez y el que esté a favor con la Secretaria Diputada Diana Marisol Sotelo Rejón.

No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación la Propuesta, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 105 primer párrafo del reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario, la Secretaria Diputada Diana Marisol Sotelo Rejón, informó al Presidente de la Mesa Directiva que el resultado de la votación fue de 25 votos a favor; siendo aprobada por unanimidad la Propuesta. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para la elaboración de la Minuta correspondiente.

El Secretario Diputado Manuel Armando Díaz Suárez, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

D) Propuesta de Acuerdo, relativa a la expedición de la Convocatoria para presentar candidatos a recipiendarios al Reconocimiento "Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín, del H. Congreso del Estado de Yucatán".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN. En fecha 8 de Diciembre de 2008, mediante Decreto número 144 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, se creó el reconocimiento "Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín, del H. Congreso del Estado de Yucatán", para premiar y reconocer a las mujeres y hombres yucatecos que por sus aportaciones se hayan distinguido en el ámbito de la educación del pueblo maya o en la defensa de los derechos de éste, en nuestro Estado o en el País. En su artículo cuarto, establece que la entrega del reconocimiento "Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín, del H. Congreso del Estado de Yucatán", será otorgado por el



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Presidente de la Mesa Directiva, en Sesión Solemne que para ese único fin realice el Congreso del Estado, el día 9 de enero de cada año, día en que se conmemorará el aniversario luctuoso del Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín. Para tal fin, de acuerdo con el Decreto antes invocado, el Congreso del Estado designó a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a los diputados que integramos la Comisión de Postulación, misma que fue aprobada mediante Acuerdo en Sesión del Pleno de fecha 11 de octubre del presente año. Entre nuestras principales funciones se encuentra, elaborar y presentar al Pleno del Congreso, la convocatoria dirigida a los demás poderes, a las organizaciones sociales, científicas y culturales; de enseñanza básica, media y superior, medios de comunicación, asociaciones civiles y demás instituciones que representen al pueblo maya, para que presenten a los candidatos que consideren sean merecedores de dicho reconocimiento. Para dar cumplimiento al procedimiento señalado, nos permitimos presentar la convocatoria para otorgar el reconocimiento "Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín, del H. Congreso del Estado de Yucatán", correspondiente al 2017, proponiendo en ella, que el registro de candidaturas se realice ante la Oficialía de Partes, oficina dependiente de la Secretaría General del Poder Legislativo, a partir de la publicación, en días y horas hábiles, hasta el 30 de noviembre del año en curso, recibiendo propuesta este día hasta las 24:00 horas, fecha límite dispuesta en el Decreto 144 que creó el reconocimiento. De igual forma se dispone que las propuestas deberán ser presentadas en original y copia, y que deberán incluir: una exposición de motivos por los cuales se postula al candidato; el curriculum académico, docente y laboral, en su caso; las publicaciones, documentos audiovisuales, ponencias y discursos; constancias, diplomas, reconocimientos y certificados; talleres, congresos y eventos en los que haya participado. Finalmente, se informa que el reconocimiento "Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín, del H. Congreso del Estado de Yucatán", correspondiente al 2017, será otorgado por el Honorable Congreso del Estado, en Sesión Solemne que se celebrará el día 9 de enero del año 2017, a las 11:00 horas. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo del Decreto número 144 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día 8 de diciembre de 2008, que creó el reconocimiento "Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín, del H. Congreso del Estado de Yucatán"; así como en el artículo 82 fracción VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, nos permitimos presentar la siguiente Convocatoria: **EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO NÚMERO 144 QUE CREÓ EL RECONOCIMIENTO "DIPUTADO PROFESOR PÁNFILO NOVELO MARTÍN, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN", C O N V O C A:** A los Poderes del Estado, a las organizaciones sociales, científicas y culturales; de enseñanza básica, media y superior, medios de comunicación, asociaciones civiles y demás instituciones que representen al



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

pueblo maya; para que presenten sus propuestas de candidatos, mujeres y hombres yucatecos, que por sus aportaciones se hayan distinguido en el ámbito de la educación del pueblo maya o en la defensa de los derechos de éste, en nuestro Estado o en el País para el reconocimiento "Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín del H. Congreso del Estado de Yucatán" correspondiente al 2017; de conformidad con las siguientes,

B A S E S: PRIMERA.- El registro de propuestas se realizará ante la Oficialía de Partes, oficina dependiente de la Secretaría General del Poder Legislativo, a partir de la publicación de la presente, en días y horas hábiles (de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas), hasta el 30 de noviembre del año en curso, recibiendo propuestas este día hasta las 24:00 horas. SEGUNDA.- Las propuestas deberán ser presentadas en original y copia, que deberán incluir: una exposición de motivos por los cuales se postula al candidato; el currículum académico, docente y laboral, en su caso; las publicaciones, documentos audiovisuales, ponencias y discursos; constancias, diplomas, reconocimientos y certificados; talleres, congresos y eventos en los que haya participado el Candidato. TERCERA.- El reconocimiento "Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín, del H. Congreso del Estado de Yucatán", correspondiente al 2017 se otorgará por acuerdo tomado en sesión pública del pleno del Congreso del Estado, previo dictamen de la Comisión de Postulación. CUARTA.- El reconocimiento "Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín, del H. Congreso del Estado de Yucatán", será otorgado en la sesión solemne que el H. Congreso del Estado celebre el día 9 de Enero del año 2017, a las 11:00 horas, para conmemorar el aniversario luctuoso del Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín integrante de la LVI Legislatura de ésta Soberanía. QUINTA.- Los casos no previstos, serán resueltos por acuerdo de la Comisión de Postulación. DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMENEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN "DIPUTADO PROFESOR PÁNFILO NOVELO MARTÍN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN". PRESIDENTA: DIP. MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA. VICEPRESIDENTE: DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA. SECRETARIO: DIP. MARCO ALONSO VELA REYES. SECRETARIO: DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ. VOCAL: DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.

Al concluir la lectura de la Propuesta de Acuerdo, el Presidente de la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 fracción VI del reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, consultó a la Asamblea si se admite o no la Propuesta de Acuerdo acabada de leer, en forma económica, siendo admitida por unanimidad.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

A continuación, el Presidente manifestó: "Toda vez que fue admitida la Propuesta de Acuerdo presentada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado y en el artículo 84 de su reglamento, esta Presidencia consulta a la Asamblea si aprueba la dispensa de trámite de segunda lectura para el efecto de que ésta sea discutida y votada en estos momentos; por tanto, los que estén a favor de concederla, sírvanse manifestarlo en forma económica".

Siendo aprobada por unanimidad la dispensa del trámite solicitado por la Presidencia, en el sentido de que la Propuesta de Acuerdo sea discutida y votada en estos momentos, el Presidente con fundamento en lo establecido en los artículos 82 fracción VI y 88 fracción V del reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puso a discusión la Propuesta de Acuerdo, para la cual, indicó que pueden hacer uso de la palabra dos Diputados, uno a favor y otro en contra; el que desee hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Manuel Armando Díaz Suárez y el que esté a favor con la Secretaria Diputada Diana Marisol Sotelo Rejón.

En virtud de no haberse inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación la Propuesta, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 105 primer párrafo del reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario, la Secretaria Diputada Diana Marisol Sotelo Rejón, informó al Presidente de la Mesa Directiva que el resultado de la votación fue de 25 votos a favor; siendo aprobado por unanimidad la Propuesta. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para la elaboración de la Minuta correspondiente.

La Secretaria Diputada Diana Marisol Sotelo Rejón, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

E) Dictamen de la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social que contiene el proyecto por el que se expide la Ley para la Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Mosquitos en el Estado de Yucatán y se modifica la Ley de Salud del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, el Presidente de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su propio reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica, siendo concedida por unanimidad. En tal virtud la Secretaria Diputada Diana Marisol Sotelo Rejón, dio lectura al decreto.

DECRETO: Por el que se expide la Ley para la Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Mosquitos en el Estado de Yucatán y se modifica la Ley de Salud del Estado de Yucatán. **ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expide la Ley para la Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Mosquitos en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue: **Ley para la Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Mosquitos en el Estado de Yucatán. Capítulo I. Disposiciones Generales. Objeto. Artículo 1.-** Esta ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el estado de Yucatán y tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y acciones para prevenir y controlar las enfermedades transmitidas por mosquitos. Para efectos de esta ley, se entenderá por ley a la Ley para la Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Mosquitos en el Estado de Yucatán, y por consejo al Consejo Interinstitucional para la Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Mosquitos en el Estado de Yucatán. **Objetivos. Artículo 2.-** La ley tiene, de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes objetivos: I. Reducir el número de personas infectadas y, en consecuencia, la morbimortalidad relacionada con las enfermedades transmitidas por mosquitos. II. Regular el Consejo Interinstitucional para la Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Mosquitos en el Estado de Yucatán. III. Establecer pautas normativas para la creación, ejecución y evaluación de estrategias para la prevención y el control de las enfermedades transmitidas por mosquitos. IV. Establecer sanciones a quienes incumplan lo dispuesto en esta ley. **Aplicación. Artículo 3.-** La aplicación de la ley corresponde a las autoridades estatales y municipales en materia de prevención y control de enfermedades transmitidas por mosquitos. **Interpretación de la ley. Artículo 4.-** Esta ley se interpretará con base en los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado de Yucatán así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo la protección más amplia a las personas. **Capítulo II. Autoridades en materia de Prevención y Control. Autoridades. Artículo 5.-** Son autoridades en materia de prevención y control de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

enfermedades transmitidas por mosquitos: I. La Secretaría General de Gobierno. II. La Secretaría de Salud. III. La Secretaría de Educación. IV. La Secretaría de Desarrollo Social. V. La Secretaría de Seguridad Pública. VI. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. VII. La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior. VIII. Los Servicios de Salud de Yucatán. IX. Los ayuntamientos. **Atribuciones. Artículo 6.-** Las autoridades en materia de prevención y control de enfermedades transmisibles por mosquitos tendrán, en el ámbito de su competencia, la obligación de implementar las estrategias a que se refiere esta ley. **Capítulo III. Consejo Interinstitucional para la Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Mosquitos en el Estado de Yucatán. Objeto del Consejo Interinstitucional.**

Artículo 7.- El Consejo Interinstitucional para la Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Mosquitos en el Estado de Yucatán es un órgano de consulta obligatoria para la prevención y el control de enfermedades transmitidas por mosquitos. **Atribuciones. Artículo 8.-** El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones: I. Coordinar, analizar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones en materia de prevención y control de las enfermedades transmitidas por mosquitos. II. Establecer las bases de colaboración entre los sectores público, social y privado, a fin de abordar en forma interdisciplinaria, ordenada y eficaz, las acciones de prevención y control de las enfermedades transmitidas por mosquitos, así como las estrategias de atención a la población afectada por tales padecimientos. III. Promover el desarrollo o identificación de herramientas, programas, estrategias y acciones innovadoras para la prevención y control de las enfermedades transmitidas por mosquitos. IV. Convocar, integrar y coordinar de manera interinstitucional los trabajos que las diferentes dependencias de los Gobiernos estatal y municipales, así como la sociedad civil, desarrollen para la prevención y control de enfermedades transmitidas por mosquitos. V. Definir y evaluar las políticas, estrategias y acciones para la prevención y control de enfermedades transmitidas por mosquitos, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables. VI. Impulsar la sistematización y difusión de la normatividad y de la información científica y técnica en salud relativas a enfermedades transmitidas por mosquitos. VII. Elaborar el Programa Especial de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Mosquitos en el Estado de Yucatán, con base en la Estrategia Integral de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Mosquitos en el Estado de Yucatán a que hace referencia el artículo 11 de esta ley. VIII. Elaborar, aprobar y actualizar, según sea necesario, su plan anual de trabajo. IX. Promover la creación de los comités municipales interinstitucionales para la prevención y control de las enfermedades transmitidas por mosquitos. X. Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica. XI. Gestionar, ante



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

instancias públicas y privadas, apoyo para la adecuada operación de las acciones preventivas y de control de las enfermedades transmitidas por mosquitos. **XII.** Solicitar a cada integrante del consejo un documento con las estrategias y acciones que la dependencia u organismo a su cargo se comprometerá a emprender para prevenir y controlar las enfermedades transmitidas por mosquitos. **XIII.** Promover todas las actividades que se realicen conforme al objeto de esta ley en lengua maya. **XIV.** Las demás que instruya su presidente, de conformidad con esta ley. **Integración del consejo. Artículo 9.** El consejo se integrará de la siguiente manera: **I.** El secretario de Salud y director de los Servicios de Salud de Yucatán, quien lo presidirá. **II.** El secretario General de Gobierno. **III.** El secretario de Educación. **IV.** El secretario de Desarrollo Social. **V.** El secretario de Seguridad Pública. **VI.** El secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. **VII.** El secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior. **VIII.** El director de la Unidad Estatal de Protección Civil. **IX.** El Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán. **X.** Un representante de la Comisión de Salud y Seguridad Social del Congreso del Estado de Yucatán. **XI.** Cinco presidentes de los municipios con mayor población en el Estado. **XII.** El director del Centro de Investigaciones Regionales Dr. Hideyo Noguchi. **XIII.** El director del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. **XIV.** Un representante de un colegio de médicos del Estado de Yucatán. El presidente del consejo será suplido en sus ausencias por el vicepresidente; asimismo, en caso de ausencia, cada integrante del consejo nombrará a su respectivo suplente. El consejo contará con un secretario técnico, quien será el director de Prevención y Protección de la Salud de los Servicios de Salud de Yucatán y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz. Cuando el Gobernador del Estado asista a las sesiones del Consejo asumirá el cargo de presidente y el secretario de Salud y director general de los Servicios de Salud de Yucatán fungirá como secretario técnico, conservando el derecho a voz y voto, ambos con las facultades y obligaciones establecidas para tal efecto en el reglamento interior. **Reglamento interior del consejo. Artículo 10.-** El reglamento interior del consejo deberá establecer lo relativo a la organización y el desarrollo las sesiones, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran. **Capítulo IV. Estrategia Integral. Estrategia. Artículo 11.-** La Estrategia Integral de Prevención y Control de las Enfermedades Transmisibles por Mosquito deberá considerar, al menos, la implementación de las siguientes acciones: **I.** La creación de programas presupuestarios adecuados para disponer de personal calificado, material y demás instrumentos necesarios para la prevención y el combate a las enfermedades transmitidas por mosquitos. **II.** El desarrollo de una campaña sistemática y permanente para la eliminación de criaderos de mosquitos por parte del consejo, en coordinación con las áreas de Promoción de la Salud, Vigilancia Epidemiológica, Vectores y de Protección contra Riesgos Sanitarios, dependientes de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

la Secretaría de Salud de Yucatán, en la que participe activamente la sociedad. III. El abastecimiento suficiente de insecticidas aptos para el control y combate del mosquito, tanto larvicidas como adulticidas, el uso de maquinaria y vehículos para su aplicación, así como equipos de protección personal para los trabajadores de la salud. IV. La realización de visitas o verificaciones sanitarias en inmuebles públicos o privados por servidores públicos competentes y acreditados. V. La vigilancia epidemiológica que permita contar con información relevante y necesaria, a fin de determinar las acciones que se deben realizar para controlar y mitigar los efectos de los padecimientos en cuestión. VI. El análisis, a cargo de los asesores técnicos, de la información recabada a través del monitoreo periódico, a fin de precisar el procedimiento que permita el manejo adecuado, eficiente y seguro de las técnicas diagnósticas de las enfermedades. VII. El fomento a la participación ciudadana con base en la corresponsabilidad social. VIII. El acceso a la información al público sobre las zonas endémicas de las enfermedades transmisibles por el mosquito con el propósito de lograr el éxito de las acciones anticipatorias de promoción de la salud para reducir el riesgo de transmisión. IX. La creación de entornos saludables a través de la participación comprometida de todas las instituciones estatales y municipales. X. La coordinación de acciones de trabajo con la Secretaría de Educación, a efecto de llevar a cabo actividades didácticas relacionadas con la prevención y abordaje de la patología en establecimientos escolares y en los domicilios de los alumnos, que impulsen campañas de comunidades libres de enfermedades transmisibles por el mosquito. **Eliminación de criaderos de mosquitos. Artículo 12.-** Las autoridades sanitarias estatales, para eliminar los criaderos del mosquito, deberán cumplir, con la participación de la sociedad, con las siguientes acciones básicas en materia de prevención y control de las enfermedades transmisibles por el mosquito: I. Verificaciones sanitarias o visitas domiciliarias, con la posibilidad de la utilización del auxilio de la fuerza pública, siempre y cuando sea absolutamente indispensable para el cumplimiento de esta ley, y en el artículo 122 de la Ley de Salud del Estado de Yucatán. II. Acuerdos institucionales para la realización inmediata de actividades de recolección diferenciada a manera de exterminar criaderos en espacios públicos e inmuebles particulares, mediante el reconocimiento, la detección y el control, tanto estatal como municipal, así como de organizaciones de la sociedad civil y de personas, en lo particular, en cuanto así corresponda. III. Visitas de verificación sanitaria para la identificación de criaderos en neumáticos, recipientes de metal o plástico, botellas y otros objetos, para su recolección y reciclaje, en lugares como vulcanizadoras, talleres mecánicos, depósitos de basura, deshuesaderos, chatarrerías, recicladoras, terrenos baldíos, cementerios públicos o privados y estanques o cursos de agua. IV. Manejo responsable del empleo de larvicidas e insecticidas adulticidas. V. Campañas de información y orientación a la sociedad en general. **Control sanitario. Artículo 12.**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Para el control sanitario de las enfermedades transmisibles por el mosquito, se implementarán las siguientes acciones: I. Prevenir la aparición y reaparición de casos las enfermedades por el mosquito y controlar la patología. II. Capacitar y actualizar continuamente al personal de salud en vigilancia epidemiológica y entomológica, así como en el manejo adecuado y oportuno de los casos de fiebre por enfermedades transmisibles por el mosquito, de acuerdo con los protocolos y las guías de diagnóstico y manejo clínico establecido de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

Capítulo V. Programa Especial de Prevención y Control de las Enfermedades Transmisibles por el Mosquito en el Estado de Yucatán. Objeto del programa especial.

Artículo 13.- El programa especial tiene por objeto establecer las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, para la prevención y control de las enfermedades transmisibles por el mosquito, con la participación social y multisectorial.

Elaboración del programa especial. Artículo 14.- La elaboración del anteproyecto del programa especial estará a cargo de la Secretaría de Salud, quien lo presentará al Gobernador del Estado para su aprobación y emisión. La Secretaría de Salud procurará la participación de los sectores público, social y privado, especialmente de los órganos de participación ciudadana en la formulación, ejecución, evaluación y modificación del programa especial.

Contenido del programa especial

Artículo 15.- La elaboración y contenido del programa especial se apegará a lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán. El programa especial guardará congruencia con los instrumentos internacionales de protección de la salud, las disposiciones legales federales en la materia y las establecidas en esta ley.

Acciones del programa especial. Artículo 16.- El programa especial deberá contener, entre otras, las estrategias o acciones siguientes:

I. El manejo integrado las enfermedades transmisibles por el mosquito para reducir los riesgos de transmisión, que incluya información geográfica, capacitación, planes de emergencia y promoción para la conformación de los comités municipales correspondientes. II. La consolidación de la Red Estatal Hospitalaria para el Diagnóstico de las Enfermedades Transmisibles por el Mosquito. III. El fortalecimiento e innovación de la vigilancia epidemiológica, para ubicar de forma expedita, exacta y oportuna los sitios donde se han presentado casos de las enfermedades transmitidas por el mosquito.

IV. La promoción de la participación ciudadana, individual y grupal, en la prevención y control de las enfermedades transmisibles por el mosquito en localidades estimadas prioritarias por el consejo, a través de acciones diversas de gestión especialmente en localidades donde se reporten más casos. V. El reforzamiento de la comunicación social para sensibilizar a la población de la necesidad de hábitos de salud y la creación de un entorno saludable. VI. La regionalización operativa y definición de áreas con alto potencial de riesgo de impacto



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

estatal para coordinar acciones de prevención y contención de brotes de enfermedades transmisibles por el mosquito. **VII.** La gestión de la participación de los municipios mediante convenios y programas de trabajo, que incluya la mejora de servicios públicos como disponibilidad de agua; recolección y disposición final de desechos que puedan convertirse en criaderos de mosquitos, así como el saneamiento de edificios públicos. **VIII.** La sistematización de los mecanismos de control e indicadores para el seguimiento del proceso e impacto de las acciones de vigilancia, promoción y control por niveles de responsabilidad. **IX.** El reforzamiento presupuestal, técnico y operativo del laboratorio estatal de salud pública, para lograr una vigilancia epidemiológica más certera y evitar un subregistro de casos de enfermedades transmitidas por el mosquito. **Aprobación del programa especial. Artículo 17.-** El programa especial, una vez aprobado por el Gobernador del Estado, será publicado en el diario oficial del estado. El Gobernador del Estado podrá prescindir de la expedición del programa especial siempre que los elementos que señala el artículo anterior estén incluidos en otro programa de mediano plazo. **Ejecución del programa especial. Artículo 18.-** Las autoridades encargadas de la ejecución del programa especial deberán considerar en su presupuesto anual las previsiones correspondientes y sujetar su actuación a la disponibilidad presupuestaria. **Capítulo VI. Visitas o Verificaciones Domiciliarias. Censo. Artículo 19.** Los Servicios de Salud de Yucatán realizarán visitas de verificación con rigor metodológico censal estadístico, con el propósito de: **I.** Recabar información sobre las enfermedades transmisibles por el mosquito; los conocimientos de la población al respecto y la identificación de criaderos reales y potenciales. **II.** Proporcionar información sobre las campañas de comunicación que en materia de salud estén en curso o por desarrollarse. **III.** Brindar información acerca de los centros de acopio que determine la autoridad sanitaria para que la comunidad lleve los objetos que puedan formar criaderos de mosquitos y que no sean recogidos por esta. **IV.** Implementar las acciones de disposición final de residuos sólidos domiciliarios que impliquen la disminución de criaderos de mosquitos que, en virtud de las verificaciones, fuera necesario ejecutar. **Procedimiento. Artículo 20.-** El procedimiento en las visitas de verificación sanitaria será conforme a las disposiciones establecidas en el capítulo III del título décimo quinto de la Ley de Salud del Estado de Yucatán; en el capítulo VIII del título sexto de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en las demás normas aplicables, siempre y cuando no se contrapongan al objeto y fines de esta ley. **Acceso. Artículo 21.-** Los propietarios, inquilinos, poseedores o responsables de todos los inmuebles que se encuentren deshabitados, previo respeto a su garantía de audiencia, están obligados a facilitar a los verificadores sanitarios debidamente acreditados la inspección de aquellos con el objeto de detectar, tratar o destruir criaderos potenciales de mosquitos. En caso necesario, el verificador sanitario



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

se hará acompañar de las autoridades correspondientes que coadyuvarán a efecto de dar cabal cumplimiento a esta acción, mediante mandato por escrito de la autoridad sanitaria competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Destrucción. Artículo 22.- Los focos o criaderos de mosquitos encontrados por el personal de la campaña permanente serán destruidos y se tratarán los depósitos, según las normas oficiales establecidas y demás mecanismos legales, respetando, en todo momento, los derechos de posesión y propiedad de sus dueños.

Capítulo VII. Obligaciones de los Propietarios, Inquilinos o Poseedores de Inmuebles. Medidas preventivas o correctivas. Artículo 23. Los propietarios, inquilinos o poseedores a cualquier título de inmuebles en el Estado de Yucatán deberán adoptar las siguientes medidas preventivas y correctivas para evitar la propagación de mosquitos: **I.** Eliminar los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores del inmueble en los que pudiera almacenarse agua, tales como agujeros, construcciones inconclusas o deterioradas, baches, cubiertas inservibles o en desuso, chatarra, envases vacíos de plástico o vidrio, baldes, barriles destapados, tinacos y contenedores de todo tipo que sean una fuente para el criadero de mosquitos. **II.** Cubrir de forma higiénica los recipientes, barriles, tambos, tanques o contenedores que sean utilizados para almacenar agua para el uso doméstico y otros similares de agua de consumo. **III.** Manejar los residuos sólidos conforme a la normativa aplicable y las recomendaciones de los organismos competentes, en particular su recolección en bolsas debidamente cerradas para su posterior disposición en el vehículo recolector de residuos, específicamente en los días y horas prefijados. **IV.** Drenar las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio del inmueble, así como la limpieza de los canales de techo, cunetas y de desagüe. **V.** Permitir el ingreso de los verificadores sanitarios acreditados por los Servicios de Salud de Yucatán, a efecto de llevar a cabo las visitas de verificación sanitaria o visitas domiciliarias a que se refiere esta ley.

Mantenimiento de la limpieza. Artículo 24.- Se prohíbe el abandono a la intemperie de neumáticos, latas, botellas y demás cosas muebles que puedan almacenar agua. Es responsabilidad de los que habiten o de los propietarios de inmuebles mantener la limpieza de sus exteriores e interiores, así como evitar o erradicar de ellos objetos que puedan almacenar agua sin las condiciones adecuadas.

Sujetos obligados. Artículo 25.- Los propietarios, inquilinos o poseedores, a cualquier título, de establecimientos educativos; hoteles; restaurantes; oficina; teatros; cines; clubes de todo tipo; centros industriales o comerciales; de salud; residencias para personas de la tercera edad; geriátricos; hospitales; mercados; talleres; fábricas; ferias; cementerios; viveros; terminales de transporte urbano, o cualquier otro lugar similar de concentración de público, tendrán la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.

Corte de hierba o maleza. Artículo 26.- Toda persona física o jurídica, propietaria, poseedora o tenedora de predios baldíos o sin construir, así como de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

inmuebles en construcción, deberá proceder al corte obligatorio de la hierba o maleza que haya crecido en este y a limpiarlo de residuos sólidos. Todo objeto que pueda acumular agua debe ser tratado, evitando así constituirse en sitio de riesgo sanitario, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. **Capítulo VIII. Participación Ciudadana. Cultura de la corresponsabilidad social. Artículo 27.-** La participación de las personas que habiten o se hallen en el estado en la prevención y combate a las enfermedades transmisibles por mosquitos, así como en los programas que se apliquen, tendrá por objeto fomentar una cultura de la corresponsabilidad social. **Participación comunitaria. Artículo 28.-** La comunidad podrá participar a través de las siguientes acciones: I. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a solucionar el problema de la incidencia de las enfermedades transmisibles por el mosquito. II. Colaboración en las campañas de prevención y control de las enfermedades transmisibles por el mosquito. III. Incorporación como auxiliares voluntarios, en la realización de las campañas y acciones bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes. IV. Formulación de sugerencias para mejorar las acciones derivadas de la prevención y combate de las enfermedades transmisibles por el mosquito. **Fomento a la organización social. Artículo 29.-** Las autoridades de salud promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y prevención de las enfermedades transmisibles por el mosquito. Para los efectos de este artículo, con sujeción a la legislación aplicable, los municipios se coordinarán con las autoridades de salud y las autoridades educativas competentes para organizar consejos municipales. **Campañas de sensibilización. Artículo 30.-** La Secretaría de Educación, en coordinación con los Servicios de Salud de Yucatán, la iniciativa privada y otras organizaciones sociales, podrá realizar campañas periódicas de sensibilización para la prevención de las enfermedades transmisibles por el mosquito. **Capítulo IX. Denuncia Ciudadana. Denuncia. Artículo 31.-** Toda persona podrá presentar denuncia ante los Servicios de Salud de Yucatán o el Ayuntamiento respectivo cuando observe peligro o riesgo sanitario derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones aplicables. **Confidencialidad. Artículo 32.-** La autoridad que reciba la denuncia a que se refiere el artículo anterior estará obligada a guardar en secrecía la identidad de la persona denunciante. **Implementación de mecanismos. Artículo 33.-** Los Servicios de Salud de Yucatán o los ayuntamientos implementarán los mecanismos adecuados para hacer viable la interposición y la respuesta a las denuncias ciudadanas. **Capítulo X Sanciones. Sanciones. Artículo 34.-** El incumplimiento a los preceptos de esta ley será sancionado administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan a quienes incurran en conductas constitutivas de delitos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Las sanciones administrativas correspondientes podrán consistir en: I. Apercibimiento. II. Multa de diez a cien días unidades de medida y actualización. III. Clausura o cierre temporal o definitivo, total o parcial, de los inmuebles. IV. Arresto hasta por treinta y seis horas. **Apercibimiento. Artículo 35.-** El apercibimiento consiste en prevenir al infractor para que proceda a dar cumplimiento inmediato con la obligación de cuidar de la salud como bien social en los términos y con los comportamientos individuales o colectivos que exige esta ley, siendo que, en caso contrario, se hará acreedor a las demás sanciones previstas en el artículo inmediato anterior. Si los verificadores sanitarios en su primera visita comprobaran la existencia de un riesgo sanitario inminente en los términos de esta ley, procurarán el cese inmediato de las conductas nocivas. **Criterios. Artículo 36.-** Al imponer una sanción la autoridad sanitaria deberá fundar y motivar la resolución, tomando en cuenta: I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas. II. La gravedad de la infracción. III. Las condiciones socio-económicas del infractor. IV. La calidad de reincidente del infractor. V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción. Para los efectos de la fracción II se considerará que grave la existencia de criaderos que se encuentren en uno o más depósitos con una capacidad, en conjunto igual o superior a los cien litros. En el caso de existir dichos depósitos, la prueba idónea de la infracción cometida será el acta de verificación levantada por el verificador sanitario competente en el lugar de que se trate. Esto, sin perjuicio de los medios probatorios que de manera accesoria el verificador emplee, siempre y cuando sean efectuados con base en la normativa conducente. **Reincidencia. Artículo 37.-** En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este capítulo se entiende por reincidencia el hecho de que el infractor incumpla una disposición de esta ley en dos o más ocasiones dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior. **Aplicación de las multas. Artículo 38.-** El monto recaudado como producto de las sanciones económicas será destinado a los Servicios de Salud de Yucatán para la ejecución de acciones en materia de prevención y control de las enfermedades transmisibles por el mosquito. **Clausura. Artículo 39.-** La clausura o cierre temporal o definitivo, parcial o total, opera únicamente para los casos de establecimientos de uso público y procede cuando se compruebe una reiterada actitud infractora por parte de los responsables en los términos de esta ley. De igual forma se procederá cuando se manifieste omisión del cumplimiento de las medidas preventivas determinadas por la autoridad con motivo de visitas anteriores de verificación. La autoridad competente podrá ordenar la reapertura del lugar de que se trate cuando a su criterio estén dadas las condiciones de salubridad correspondientes. **Arresto. Artículo 40.-** Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas a las personas que provoquen un peligro inminente a la salud de las personas, al interferir u oponerse al ejercicio de las



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

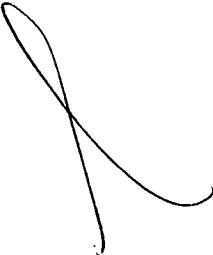
funciones de la autoridad sanitaria o negarse a cumplir con sus requerimientos o disposiciones. **Denuncia ante el Ministerio Público. Artículo 41.-** Cuando con motivo de la aplicación de esta ley se advierta la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad correspondiente formulará la denuncia o querrela ante el Ministerio Público, sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda. **Capítulo XI. Responsabilidades de los Servidores Públicos. Responsabilidades. Artículo 42.-** El incumplimiento a las disposiciones de esta ley por parte de los servidores públicos, inclusive de los verificadores sanitarios y el personal que intervenga en la prevención y el combate de las enfermedades transmisibles por el mosquito, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se deriven de este. **Supletoriedad. Artículo 43.** A falta de disposición expresa en esta ley se aplicarán supletoriamente las disposiciones legales relativas al asunto en específico de que se trate. De manera preponderante, serán normas supletorias la Ley de Salud del Estado de Yucatán; la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; el Código de la Administración Pública de Yucatán, y la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el párrafo primero y la fracción VI del artículo 115; y el artículo 122, ambos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para quedar de la siguiente manera: **Artículo 115.-** El Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes, llevará a cabo programas, acciones o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la seguridad general en Yucatán o de la República. De la misma manera, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles: **I.- a la V.- ... VI.-** Fiebre amarilla, dengue, chikunguña, zika y otras enfermedades transmitidas por mosquitos; **VII.- a la XIV.- ... Artículo 122.-** Los trabajadores de la salud del Estado así como los de otras instituciones facultadas por las autoridades sanitarias, por necesidades técnicas de los programas específicos de prevención y control de enfermedades y por situaciones que pongan en peligro la salud de la población, podrán acceder al interior de todo tipo de local, casa-habitación o inmueble, habitado o deshabitado, para el cumplimiento de actividades encomendadas a su responsabilidad, para cuyo fin deberán de estar debidamente acreditados por alguna de las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Entrada en vigor. Primero.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **Instalación. Segundo.** El Consejo Interinstitucional para la Prevención y Control de las Enfermedades Transmisibles por el Mosquito en el Estado de Yucatán deberá instalarse en un plazo de sesenta días naturales contado a partir de la entrada



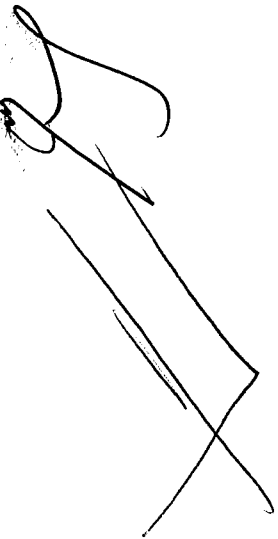
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

en vigor de este artículo. **Expedición del reglamento interno. Tercero.** El Consejo Interinstitucional para la Prevención y Control de las Enfermedades Transmisibles por el Mosquito en el Estado de Yucatán deberá de expedir su reglamento interno dentro de un plazo de ciento veinte días naturales contado a partir de su instalación. **Programa especial. Cuarto.** El titular del Poder Ejecutivo del estado deberá expedir dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la instalación del Consejo Interinstitucional para la Prevención y Control de las Enfermedades Transmisibles por el Mosquito en el Estado de Yucatán, el Programa Especial de Prevención y Control de las Enfermedades Transmisibles por el Mosquito en el Estado de Yucatán. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMENEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. PRESIDENTE: DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ. VICEPRESIDENTE: DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN. SECRETARIO: DIP. MANUEL JESÚS ARGÁEZ CEPEDA. SECRETARIO: DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE. VOCAL: DIP. MARBELLINO ANGEL BURGOS NARVÁEZ. VOCAL: DIP. EVELIO DZIB PERAZA. VOCAL: DIP. JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA.**



Al término de la lectura del decreto, el Presidente dijo: "Honorable Asamblea. El presente dictamen contiene el decreto por el que se expide la Ley para la Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Mosquitos en el Estado de Yucatán y se modifica la Ley de Salud del Estado de Yucatán, con esto se permitirá hacer frente a este fenómeno que repercute en la salud de los que vivimos en la entidad. En ese sentido, se otorgan facultades al gobierno para poder desarrollar políticas públicas que permitan disminuir y atacar de raíz la proliferación del mosquito y con ello las referidas enfermedades que los mismos transmiten de una persona a otra. De igual manera, con el objeto de que exista armonía entre las disposiciones legales y que los objetivos que con esta nueva ley se persiguen, puedan tener un resultado eficaz, el decreto expide también reformas a diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán. En consecuencia, se hace indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos, por lo que con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su propio reglamento, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior para que dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica".





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

El Presidente con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 89 fracción III de su propio reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen, indicándoles a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Manuel Armando Díaz Suárez y los que estén a favor, con la Secretaria Diputada Diana Marisol Sotelo Rejón, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.


Se le concedió el uso de la palabra al **Diputado Evelio Dzib Peraza**, quien expuso: "Con el permiso de la Mesa Directiva. De mis compañeros y compañeras Diputados y Diputadas. Del público que hoy nos acompaña, de los medios de comunicación. Hago uso de la voz para hablar del presente dictamen que modifica la Ley de Salud y que crea la Ley de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por los Mosquitos. El tema de salud, es un tema sensible desde cualquier perspectiva, la atención, la acción y las políticas públicas, deben en todo momento estar encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la población. El martes pasado en la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, estuvimos trabajando en una sesión más y de manera unánime, aprobamos un producto legislativo y hay que decirlo muy claro, que es y será referente a nivel nacional e inclusive referente a nivel internacional. Esta Ley que el día de hoy les pido estén a favor, trata de manera muy importante sobre la prevención y control de las enfermedades conocidas por todos como lo es el dengue, chikungunya y zika. En otras palabras Yucatán, contará con un instrumento vanguardista en pro de la salud de todos los yucatecos, bajo la premisa de prevenir acciones públicas en materia de salud, son una responsabilidad compartida que incluye un catálogo de estrategias, cuya finalidad es difundir, compartir y sensibilizar, así como crear conciencia ciudadana y obviamente la participación de todos los ciudadanos. Se contempla un consejo interinstitucional, que ya en su momento la Secretaria Diputada Marisol Sotelo explicaba quiénes son los órganos, las instituciones de gobierno, academias, ciudadanos que lo conforman y que de esta forma será la máxima autoridad de consulta para poner en marcha todos los programas de combate a estas enfermedades. El objeto de esta ley, es un trabajo conjunto entre autoridades y ciudadanos, firmando de manera muy clara responsabilidades a cada una de las partes, gobierno estatal, ayuntamientos, ciudadanos, se destaca la participación no únicamente de la Secretaría de Salud, sino también la Secretaría de Educación, a



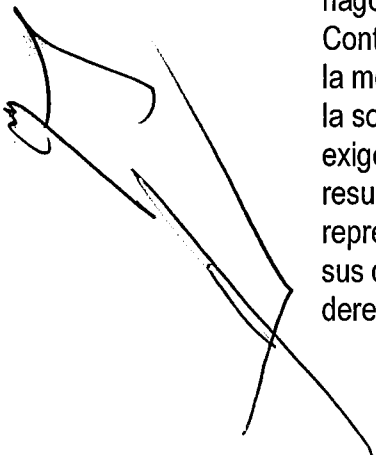
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

través de campañas de difusión y acciones en las escuelas primarias, en las escuelas secundarias, para que de esta forma los niños y jóvenes puedan formar parte de manera activa, en estas campañas de prevención y control de estas enfermedades. Por otra parte también, se incluye toda esta difusión e información en lengua maya para que puedan formar parte de igual forma, pues la gran población maya-hablante que tenemos en el estado de Yucatán y así entre todos podamos darle combate a estas enfermedades. Se incluye también la figura de la denuncia ciudadana, cualquier persona que pudiera detectar alguna situación que ponga en riesgo sanitario, que ponga en riesgo la salud, está facultada para poner la denuncia y de igual forma, ante las instancias correspondientes, de igual forma estas instancias pudieran dictar las sentencias que así correspondan ante las faltas denunciadas y cometidas. Lo hemos comentado anteriormente en el seno de la Comisión, la salud no tiene colores, no tiene partidos, así lo hemos trabajado con todos los Diputados que formamos parte de la Comisión de Salud a los cuales felicito a todos y cada uno de ellos, pero también a todos los diputados y Diputadas que se sumaron a este trabajo, que aun no siendo parte de esta Comisión aportaron su granito de arena para tener un producto legislativo de calidad. De igual forma, desde esta tribuna damos un agradecimiento a todos los expertos de las diferentes instancias académicas y dependencias que se sumaron con sus conocimientos, con su experiencia a crear una mejor ley, un mejor producto legislativo. Los invito por todo lo anterior a votar a favor de esta iniciativa, una iniciativa muy completa, una iniciativa que nos llevó mucho tiempo de trabajo, pero que es de gran calidad y por tal motivo, los invito a votar a favor en beneficio como lo hemos dicho siempre desde este Congreso, en beneficio de la salud de todos los yucatecos. Es cuanto Presidente".



Finalizada la intervención del Diputado Dzib Peraza, se le otorgó el uso de la tribuna al **Diputado Manuel Armando Díaz Suárez**, quien señaló: "Con su permiso señor Presidente. Compañeras y compañeros Diputados. Amigos de los medios de comunicación y público que hoy nos acompañan. Muy buenos días. El día de hoy, hago uso de la voz para hablar a favor del dictamen de la Ley para la Prevención y Control de las Enfermedades Transmitidas por Mosquitos en el Estado de Yucatán y la modificación a la Ley de Salud del Estado de Yucatán. La desconfianza que hay en la sociedad hacia la clase política, va aumentando día a día, por lo que la ciudadanía exige de los actores políticos que trabajen con congruencia, dedicación y den resultados de bienestar común, por ello, los electores esperan de sus autoridades y representantes que defiendan los intereses comunes, que les garanticen el respeto a sus derechos, a sus garantías individuales, que les garanticen la justicia y el estado de derecho y desde luego que se trabaje con transparencia, que se evite la corrupción, la





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

impunidad y otros males que desalientan a la sociedad. Hoy puedo decir que la Fracción Parlamentaria de Acción Nacional, ha trabajado con responsabilidad y está dando resultados, está trabajando para devolver la confianza a la ciudadanía, pues ha sido congruente con lo presentado al inicio de la actual Legislatura en la plataforma política de esta fracción y donde planteó defender los intereses de los ciudadanos y proponer tanto reformas a las leyes como la creación de nuevas leyes que propicien el desarrollo de nuestro estado. La salud ha sido un pilar fundamental de la política de Acción Nacional y por fortuna ha sido de mucho interés para todos los Diputados que conforman este Congreso, pues hemos entendido que más allá de las diferencias ideológicas que existan entre las diferentes fuerzas políticas, cada acción que emprendemos a favor de la salud, siempre será de gran beneficio para los yucatecos. De aprobarse el presente dictamen se estaría dotando a nuestro Yucatán de una importante y necesaria Ley que nos pondría una vez más a la vanguardia legislativa al convertirnos en el segundo estado en tener una ley similar. Ley que tendría muchos beneficios al disminuir los casos de las enfermedades que transmiten los mosquitos, evitando así un golpe a la economía de los ciudadanos, disminuyendo el ausentismo laboral, el ausentismo escolar, disminuyendo el gasto del propio gobierno en cuestión sanitaria, pero en lo principal esta Ley estaría abonando a un estado más saludable, pero entendamos cómo surgió la necesidad de esta ley. En nuestro país, el Programa Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Mosquitos, es preminentemente vertical y se basa en una estrategia para eliminar criaderos y el uso de insecticidas para el control del vector adulto, así los estados del país, se concentran en manejar situaciones de emergencia y hacen menos hincapié en adoptar medidas preventivas eficaces a mediano y largo plazo. Por su parte, el estado de Yucatán se convirtió en los últimos años en una entidad puntera en casos de dengue y recientemente chikungunya y zika, por lo que había que revisar cómo ir más ahí de la norma o del Programa Nacional de Prevención de estas enfermedades para salir de este preocupante problema de salud pública. Hoy en día las actividades que realice el estado para controlar las enfermedades transmitidas por mosquitos están cumpliendo con la norma o con el programa nacional, pero seguimos con muchos casos de estas enfermedades y por ello, se exige una mayor coordinación de las autoridades de todos los niveles de gobierno y un verdadero involucramiento y participación activa de la sociedad. Los principales aspectos de este dictamen de la Ley para la Prevención y Control de las Enfermedades Transmitidas por Mosquitos en el Estado de Yucatán son: crear el Consejo Interinstitucional para la Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Mosquitos, como un órgano de consulta destinado a la planeación de una estrategia integral efectiva para prevenir las enfermedades transmitidas por los mosquitos, la cual procura el involucramiento y la coordinación entre las dependencias del gobierno y de los diferentes sectores de la sociedad, vigilando que las metas de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

cada uno de los involucrados, se cumpla adecuadamente. Con este Consejo se lograría una mayor coordinación y sobre todo un órgano que proponga, vigile y permita un trabajo permanente y específico de cada institución involucrada y no un trabajo que responda únicamente a situaciones de epidemia por alguna de estas enfermedades. Con esta Ley, también se busca desarrollar estrategias efectivas de involucramiento y responsabilidad en la sociedad en la prevención de estas enfermedades con la creación de un programa estatal especial en el que se establezcan lineamientos y criterios generales para hacer co-responsable a los ciudadanos en la búsqueda de un ambiente más saludable. La Ley enfatiza las facultades y atribuciones que tendrá cada autoridad responsable en la materia y también dota de elementos jurídicos al estado para que puedan garantizar la protección a la salud de los yucatecos, supervisando e interviniendo en los predios que constituyan un riesgo sanitario, pues señala que las autoridades sanitarias plenamente acreditadas por la autoridad competente, por necesidades técnicas de los programas de prevención y control de estas enfermedades podrán acceder al interior de todo tipo de local, casa-habitación, inmueble habitado o deshabitado para el cumplimiento de sus responsabilidades estableciendo medidas disciplinarias y sanciones coercitivas en caso del incumplimiento a la ley, su reglamento y demás disposiciones en la materia. Para la creación de esta ley, se tomó en cuenta dos iniciativas, una para reformar la Ley de Salud del Estado suscrita por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y otra iniciativa para la creación de una ley para la prevención y control de enfermedades transmitidas por mosquitos en el estado, suscrita por los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional. Hoy como Presidente de la Comisión de Salud y Seguridad Social, me siento muy agradecido por la importante voluntad política de los Diputados de las diferentes fuerzas que integran esta Comisión para poder obtener un producto legislativo bien consensado que tomó en cuenta todas las propuestas y que se convirtiera en una propuesta de ley que será de gran beneficio para los yucatecos, mención muy especial que se haya aceptado la propuesta de un servidor para involucrar en el estudio y análisis de estas iniciativas y para buscar la creación de esta ley a especialistas expertos en la materia como fueron epidemiólogos, infectólogos, investigadores de la UADY y del Centro de Investigaciones Regionales Dr. Hideyo Noguchi, Colegio de Médicos y especialistas incluso, enviados por los Servicios de Salud de Yucatán. Con lo anterior no sólo se pudo ampliar el conocimiento de los Diputados sobre este complejo tema, sino que se hizo realidad que éste Congreso y particularmente la Comisión de Salud y de Seguridad Social muestre una visión de gobierno abierto y materialice lo importante que resulta hoy en día el involucramiento de la sociedad civil en la toma de decisiones. Estimados Diputados y Diputadas, es por todo esto, que a nombre de los integrantes de la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, de los Diputados que estuvieron al



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

pendiente de todo este trabajo, de los especialistas y expertos que nos dieron sus aportaciones y de todos los yucatecos que desean un estado más saludable y próspero, les solicito el voto a favor para aprobar el dictamen para la creación de la Ley para la Prevención y Control de las Enfermedades Transmitidas por Mosquitos en el Estado de Yucatán y la modificación a la Ley de Salud del Estado de Yucatán, estoy seguro que todos queremos un Yucatán más saludable. Muchas gracias. Es cuanto señor Presidente”.

Considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo general, en forma económica por unanimidad; se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica; siendo aprobada por unanimidad.

El Presidente de la Mesa Directiva, puso a discusión el dictamen en lo particular, indicando a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Manuel Armando Díaz Suárez y los que deseen hablar a favor con la Secretaria Diputada Diana Marisol Sotelo Rejón, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión, **se sometió a votación el Dictamen que contiene el proyecto por el que se expide la Ley para la Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Mosquitos en el Estado de Yucatán y se modifica la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.** En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado y a la Secretaría General para recabar las firmas correspondientes.

El Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó la dispensa del trámite de lectura de las Minutas de los asuntos aprobados, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

IV.- En el punto correspondiente a los **asuntos generales**, ningún Diputado solicitó el uso de la palabra.

V.- No habiendo más asuntos que tratar se propuso **la celebración de la siguiente sesión, para el día martes quince de noviembre del año en curso, a las doce horas; siendo aprobado por unanimidad.**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VI.- Se **clausuró** formalmente la sesión, siendo **las doce horas con cuarenta y siete minutos del día diez del propio mes y año**, levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.

PRESIDENTE:

DIP. ANTONIO DOMÍNGUEZ SERRANO

SECRETARIOS:

DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ.

DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN.